



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000029-2024-GR.LAMB/GRDP [3198646 - 11]

VISTO: Visto el expediente N° 3198646-0, de la administrada **AGRIPINA FIESTAS QUESQUEN**, con documento de identidad N° 17594035, por infracción a la normativa pesquera.

CONSIDERANDO: El historial del caso se desarrolla con lo dispuesto en el numeral 184.2 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por DS N° 004-2019-JUS. Mediante el Informe Conjunto N° 079-2019-GR.LAMB/GRDP -alv-dbp de fecha 08 de abril 2019, Fiscalizadores de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque, presentan documentación levantada a la Señora AGRIPINA FIESTAS QUESQUEN, identificada con DNI N° 17594035, por los hechos ocurridos con fecha 03 de abril del 2019 en los módulos informales CABAÑAS de procesamiento ubicados en el distrito de San José; por la presunta comisión de haber infringido el numeral 40 del Artículo 134 del reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por DS N° 012-2001-PE y sus modificatorias , al procesar 50 kg del recurso hidrobiológico “ **MANTA**” **sin tener licencia para operación de planta.**

ANALISIS LEGAL DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN: El numeral 1 del art. 77 del D.L N° 25977 de la Ley General de Pesca, en adelante la Ley señala “Es prohibido realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o **licencia** correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que la regula y el art. 77 de la norma indicada establece que “Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento o demás disposiciones sobre la materia”.

La supuesta infracción se encuentra tipificada en el numeral 40 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE, en adelante el **REGLAMENTO**, modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE y DS N° 006-2018-PRODUCE que señala la de “ **Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente o si esta se encuentra suspendida**”, infracción sancionada con **MULTA Y DECOMISO** del total del recurso producto hidrobiológico.

Que, la Ley , en sus arts. 27, 28 y 29 define al **procesamiento** , como la etapa de la actividad pesquera destinada a utilizar los recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos elaborados y/ o preservados, clasificando al procesamiento artesanal como el realizado empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual y señalando que la actividad de procesamiento se ejerce cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente , en cumplimiento a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Que, de los art.43 literal d) y 46 de la predicha LEY, se colige que, las personas naturales y jurídicas para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros requieren de licencia, que es un derecho que otorga el Ministerio de Pesquería – Ministerio de la Producción Lima. **Tipificación de la Norma Infringida .-** Se habría incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 40 del art. 134 del DS N° 012-2001-PE, modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE, sugiriendo se



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000029-2024-GR.LAMB/GRDP [3198646 - 11]

aplique , sanción establecida en el CODIGO 40) del Cuadro de sanciones contenido por el DS N° 017-2017-PRODUCE y modificado por el DS N° 006-2018-PRODUCE, siendo infracción grave sancionada con **DECOMISO** total del recurso hidrobiológico, QUE NO SE REALIZÓ , y con Multa de 0.014083 UIT.

Estando al Informe N°000025-2024-GR.LAMB/GRDP.EVVC, con Reg. N°3198646-10 de fecha 18 de abril del 2024, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria, así como el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional Lambayeque, y con las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2024-GR. LAMB/GR, del 09 de marzo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-ESTABLECER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, a la administrada **AGRIPINA FIESTAS QUESQUEN**, con documento de identidad N° 17594035, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 40 del art. 134 del DS N° 012-2001-PE, modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE, sugiriendo se aplique , sanción establecida en el CODIGO 40) del Cuadro de sanciones contenido por el DS N° 017-2017-PRODUCE y modificado por el DS N° 006-2018-PRODUCE.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la solicitud de beneficio de pagó con descuento del 50% de la multa establecida de 0.014083 de acuerdo a la uit vigente del año 2023, que administrada ha cancelado mediante el Recibo de Ingreso a Caja N° 0005-001015 de fecha 23 de febrero del 2023 por un monto de S/ 39.50 soles.

ARTICULO TERCERO .- NOTIFIQUESE, a la administrada en su domicilio real, **PUBLIQUESE**, en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo. **EXTIENDASE**, la constancia de no adeudo a la administrada por su cancelación total de la multa, **ARCHIVASE**, en los archivos de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
MEDALIT KATERINY MONTOYA CUEVA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 18/04/2024 - 14:36:52



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000029-2024-GR.LAMB/GRDP [3198646 - 11]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>